

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 30 de 2022. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1558

RADICADO: 2022-00242

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA CARDONA VILLADA Y OTRO

DEMANDADO: JESUS ALBEIRO MORALES GONZALEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. La demanda se debe presentar en forma ordenada.
2. Los anexos se deben aportar en el orden indicado en la demanda.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, debe indicarse el domicilio de las partes y el apoderado de la parte demandante.
4. Debe indicarse las pretensiones de la demanda, expresadas con precisión y claridad.

5. Debe realizarse el juramento estimatorio de manera razonada, como lo indica el artículo 206 del Código General del Proceso.
6. Se debe indicar la dirección física y electrónica donde las partes y el apoderado recibirán notificaciones personales.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, inciso primero, del Código General del Proceso, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se debe indicar los linderos del inmueble objeto de la promesa de compraventa.
8. Se debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
9. La demanda se debe allegar debidamente integrada con la corrección.

De no ser corregida la demanda en el término indicado, se procederá a su rechazo, conforme a lo dispuesto en el citado artículo

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 191 del 01 de diciembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30114310d36e392b7d85e3e44446edfd8bb9f3d47d60c44ebfb5f8a38644a6c0**

Documento generado en 30/11/2022 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>